



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2018 00380 00

Asunto: Decreta prueba de oficio, aplaza Audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Auto: No. 663

Ante el compromiso que tiene el Juzgado con las partes intervinientes en este proceso para tratar de conocer la verdad material de los hechos que originan el litigio, y para dar prevalencia al derecho sustancial en una sentencia justa, se hace uso de las facultades contenidas en los artículos 169 y 170 del C. G. del P., y se decreta la siguiente **prueba de oficio**:

DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y 230 del C. G. del P. se decreta de oficio **dictamen pericial médico**. Para tal propósito se ordena oficiar al **CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD -CENDES-**, para que designe **MÉDICO SIQUIATRA** que, con base en la historia clínica del señor Manuel Osorio Nieto identificado con c.c. 694.158, establezca si, para las siguientes fechas: el 22 de octubre de 2014; el 30 de octubre de 2014; 5 de noviembre de 2014; 6 de abril de 2015 y 8 de agosto de 2017, éste tuvo una perturbación patológica de la actividad psíquica que suprimiera su libre determinación de la voluntad, es decir, que excluyera su capacidad de obrar razonablemente; dicho de otra manera, si el desarreglo de sus facultades psíquicas, por su gravedad, impidió que tuviera un consentimiento susceptible de ser tomado en cuenta como factor

de los negocios jurídicos celebrados los días 22 de octubre de 2014; el 30 de octubre de 2014; 5 de noviembre de 2014; 6 de abril de 2015 y 8 de agosto de 2017 y, por ende, tuvo una anomalía psíquica que influenció negativamente la determinación de voluntad al momento de la celebración de esos negocios. Se pone de presente que el **MÉDICO SIQUIATRA** designado por el **CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD -CENDES-** deberá realizar el dictamen en un término máximo de 20 días a partir de la entrega de esta comunicación.

Como este Despacho considera que esta prueba es indispensable para desatar la litis de manera justa, pero tampoco desconoce que su elaboración requiere que las partes incurran en gastos, en lo que se halla un desequilibrio reconocido en el proceso, por cuanto una de ellas, la demandante, a quien en principio le corresponde demostrar que el señor Manuel Osorio Nieto estaba enajenado mentalmente para el momento en que se celebraron los actos impugnados, cuenta con amparo de pobreza, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 167 del C. G. del P¹., realizando una intervención judicial para restablecer la igualdad de las partes en el proceso y se redistribuirá las cargas probatorias entre los sujetos procesales. Así, como la parte demandada cuenta con solvencia económica, deberá acreditar que el señor Manuel Osorio Nieto, para el día que se firmaron los contratos cuestionados, estaba consciente y no padecía de afectación mental que limitará totalmente su capacidad de negociación. Para este propósito, deberán valerse de la experticia que se decreta

¹ Art. 167 C. G. del P. incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

de oficio, lo que impone que sean ellos, se reitera, los demandados, quienes asuman la carga de gestionar, pagar y allegar al proceso dicha prueba pericial.

Se le advierte a la parte demandada que cuenta con un límite de ocho (8) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para enviar la comunicación al **CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD - CENDES-**, informando que en el proceso de la referencia son requeridos para que designen un médico siquiatra, a fin de que elabore la experticia que se decretó como prueba de oficio. Además, una vez tome posesión el perito deberá hacerle entrega, de manera inmediata, de las historias clínicas del señor Manuel Osorio Nieto que para ese momento reposen en el expediente y proceder al pago correspondiente de los honorarios.

La parte demandante, quien solicitó oficiar a varias entidades de salud de la ciudad para que aportaran las historias clínicas del señor Manuel Osorio Nieto, estará en la obligación a desplegar las acciones que sean necesarias para que estos documentos se alleguen al proceso antes de que el perito tome posesión, pues la experticia encomendada será elaborada únicamente con las historias clínicas que para ese instante reposen en el expediente.

Finalmente, ante esta circunstancia sobrevenida, imperativo resulta cancelar las audiencias programadas para el 2 y 3 de diciembre de 2020, advirtiéndole que una vez al Despacho se allegue la prueba pericial decretada de oficio y se le ponga en conocimiento a las partes, se procederá a reprogramar estas diligencias.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica.
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4a3ab44e0baad89b0230f7d2b4909c04b7628cb6d2faba2e90bd1bbe0ed05
e6**

Documento generado en 26/11/2020 03:05:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>